



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 42. ... -----

PRIMERO.- Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

SEGUNDO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 segunda fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... -----
"aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal..."-----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *"...El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la misma Constitución cita que: *"...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal..."*-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que: -----

"Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."-----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.". Estableciendo en el artículos 19 que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

QUINTO.- Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen. -----

El artículo 44 del mismo ordenamiento legal dispone que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo." Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales. -----

SEXTO.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación de este Ayuntamiento tiene como atribuciones, entre otras, la de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos relativos a las diversas materias de la Administración Pública Municipal. -----

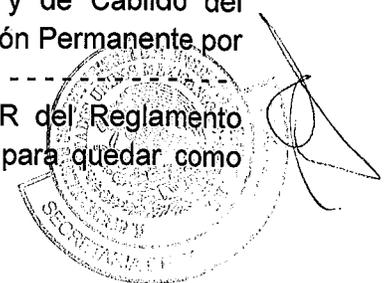
SÉPTIMO.- Que son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, de este Ayuntamiento, entre otras, Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de protección de los Derechos Humanos, así como el proponer al Cabildo o al Presidente Municipal, normatividad o programas y acciones a favor de grupos vulnerables y comunidades indígenas. -----

Una de las prioridades de esta Administración Municipal, es regular todos los ramos que sean competencia del Ayuntamiento y procurar una normatividad congruente con todos y cada uno de las actividades que este realiza, en tal virtud y al no estimarse viable la creación de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez, se considera inconducente la reforma y adición de los artículos relacionados con este tema y que es materia del presente dictamen-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- No se aprueba la reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, a efectos de crear la Comisión Permanente por los derechos de las personas con discapacidad, tercera edad y niñez. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma a los artículos 91 y 96 TER del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para quedar como





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

sigue: -----

ARTÍCULO 91.- Comisión de Desarrollo Social.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.-; -----

II.-; -----

III.-; -----

IV.-; -----

V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, **personas con discapacidad, adultos mayores** y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; -----

VI.-; -----

VII.-; -----

VIII.- **Supervisar y apoyar los programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los adultos mayores;** -----

IX.- **Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de los adultos mayores;** -----

X.- **Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de los adultos mayores, y** -----

XI.- **En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.** -----

ARTÍCULO 96 TER.- Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.- tiene las siguientes atribuciones: -----

I.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de protección de los Derechos Humanos **y grupos vulnerables;** -----

II.- Proponer al Cabildo o a la **Presidencia Municipal**, normatividad o programas y acciones a favor de grupos vulnerables y comunidades indígenas; -----

III.- Participar en representación del Ayuntamiento en los foros o reuniones que realicen los organismos no gubernamentales y las autoridades tanto extranjeras como locales en asuntos relacionados con la protección de los Derechos Humanos, **grupos vulnerables** y las comunidades indígenas; -----

IV.-; -----

V.- **Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de los grupos vulnerables;** -----

VI.- **Impulsar programas en coordinación con las unidades administrativas municipales para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de los grupos vulnerables, en el municipio;** -----

VII.- **Promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar los derechos de grupos vulnerables;** -----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

VIII.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de grupos vulnerables, promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables, y-----

IX.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.-----

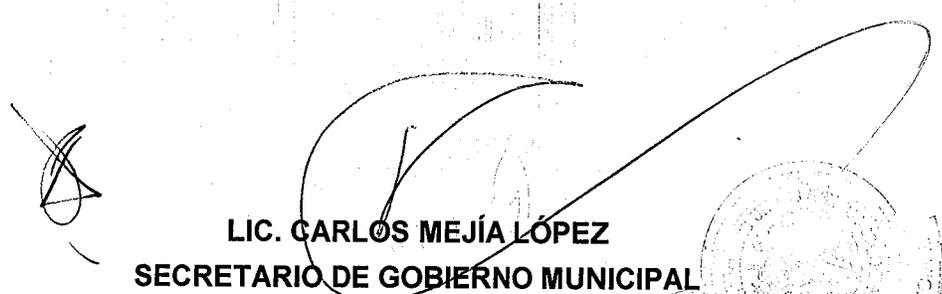
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un diario de los de mayor circulación en el municipio para conocimiento de los vecinos. –

SEGUNDO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los tres días del mes de noviembre año dos mil dieciséis.-----


LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
